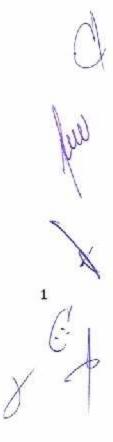




BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtia Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.





OBJETIVO

Actualizar los mecanismos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con el objeto de creación del mismo.

ASPECTOS GENERALES

Que mediante publicación No. 2345-A-2021, del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 22 de diciembre de 2021, fueron publicados los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Que el Centro de Conciliación promueve las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia, rendición de cuentas, legalidad y el combate a la corrupción.

Establecer como Principios Generales que deben guiar las acciones de los servidores públicos los principios de probidad, prudencía, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad.

Para desprender de estos los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, es un órgano plural, conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos, que son nominadas y electas democráticamente, su encargo durara tres años y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación de los integrantes titulares y suplentes.

ful

<u>GOBIERNO DEL ESTADO</u>



FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Chiapas.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lev de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Lineamientos para la integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.

GORIERNO DEL ESTADO



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capitulo único

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer los mecanismos para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

El lenguaje empleado en las presentes Bases, busca generar igualdad en el señalamiento de las personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a las personas servidoras públicas, por tal motivo se ha considerado utilizar un lenguaje claro e incluyente.

Articulo 2.- Las presentes bases serán de observancia obligatoria para los participantes del Comité y aplicables, cuando así proceda, a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas.

Artículo 3. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación, tiene como objeto favorecer el fortalecimiento en materia de ética pública y la prevención de la actuación bajo conflictos de interés a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público para lograr una mejora constante del clima y cultural organizacional del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

- Difusión de los valores y principios tanto del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estado de Chiapas; así como del Código de Conducta del Centro de Conciliación.
- II Capacitación en temas de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento sexual, acoso sexual y actos de discriminación.
- III Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta del Centro de Conciliación.

GOBIERNO DEL ESTADO



- IV Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad.
- V Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, a las Reglas de integridad para el ejercicio de la función publica o al Código de Conducta del Centro de Conciliación.

Artículo 4. Para efectos de las presentes bases se entenderá por:

Acoso sexual.

Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Acto de Corrupción.

Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea Persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

Austeridad.

A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Bienes.

A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos físicos y electrónicos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

CORIFRIO DEL ESTA

Centro de Conciliación.

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

4

8 Elina

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



Código de Conducta.

Instrumento emitido por el Titular de cada Dependencia y/o Entidad, a propuesta de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

Código de Honestidad y Ética:

Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

CEPCI:

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación.

Comité de Ética.

A los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como Órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en los Entes Públicos, que se establezcan conforme a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Conflicto de Interés:

La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Cultura de la Legalidad:

Es la creencia compartida por una sociedad que el Estado de Derecho ofrece la mejor posibilidad a largo plazo de que sus derechos sean garantizados y sus objetivos sean alcanzados. Estas sociedades están convencidas que aquélla es una aspiración factible y se comprometen a hacerla realidad de manera sostenida.

Denuncia:

La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

GOBIERNO DEL ESTADO

X E. X

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtia Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



Dirección (a):

A la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, encargada del seguimiento en materia de ética.

Discriminación:

Separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes.

Hostigamiento sexual:

El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lascíva.

Imparcialidad:

Es la actuación sin la concesión de preferencias o privilegios hacia otra institución pública o privada o persona alguna.

Invitados: Aquellas personas cuya participación se considera conveniente para conocer, exponer, resolver, según el caso, aspectos de competencia del Comité, dichos invitados adquirirán tal carácter por decisión del presidente.

Lealtad:

Es obligación de fidelidad de las y los servidores públicos al Centro de Conciliación.

Legalidad: Es el fiel cumplimiento y respeto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación del Centro de Conciliación.

Lineamientos:

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

PAT:

Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

GOBIERNO DEL ESTADO

1 3

8 + C.

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



Persona Asesora.

La que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios conforme al Protocolo de actuación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en los presuntos actos de discriminación.

Persona Consejera.

La que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual conforme al Protocolo para la Prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Presunta víctima.

La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual, y/o a la persona física que presuntamente sufrió daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general ha sido expuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de actos de discriminación.

Principios rectores:

Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por merito, eficacia, integridad, equidad.

Promovente:

Servidor Público o particular que presenta una queja o denuncia ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, por la presunta conducta contraria al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos la Administración Pública del Estado de Chiapas, a las Reglas de Integridad para ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del Centro de Conciliación del Estado de Chiapas, así como, por hostigamiento sexual, acoso sexual o actos de discriminación; por parte de algún servidor público de la Entidad.

Reglas de Integridad:

A las señaladas en el Código de Honestidad y Ética.

Secretario (a):

Quien ostente el cargo de secretario(a) ejecutivo(a) y secretario (a) Técnico(a).

GOBIERNO DEL ESTADO

Unidades Administrativas:

Responsables de las áreas adscritos del CCLECH.

9

freed

Calle Central y Esquina Segunda Sur Ponlente 5/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtia Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



TÍTULO II

INTEGRACION Y ELECCIÓN DE MIEMBROS TITULARES

CAPITULO I

De la integración del comité

Articulo 5. El Comité de Ética estará conformado por los siguientes miembros:

- La Presidencia del Comité de Ética: deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de titular de la DA y por excepción, quien designe la persona titular del Ente Publico
- II. Dos Secretarias designadas de forma directa
 - Secretaría Ejecutiva: la cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité de Ética y fungirá como enlace con la SHyFP.
 - Secretaría Técnica: quien deberá contar preferentemente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Tres integrantes titulares, que se designaran par votación democrática entre las personas servidoras publicas adscritas al Centro de Conciliación, elegidos en cada uno de los siguientes niveles:
 - Director
 - · Responsables de Área.
 - Operativo: en cuyo nivel se incluye a todo el personal de base o confianza que realiza una función operativa o administrativa, sin ser Director ni responsables de área.
- IV. Una persona adscrita al órgano interno de Control, designada por la persona titular de dichas instancias.

Cada persona electa del comité de Ética, contara con una suplencia, conforme a lo siguiente:

 En el caso de la Presidencia, la persona que ocupe la titularidad designara a su suplente. 4

gnara

GOBIERNO DEL ESTADO



- Tratándose de las Secretarias Ejecutiva y Técnica; serán suplidas por aquellas que designe la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Los integrantes titulares electos, contaran con un suplente del mismo nivel jerárquico, en términos de los Lineamientos.
- IV. La persona representante del Órgano interno de Control, será suplida por otra designada por el titular de dicha instancia.

Artículo 6. Los Órganos Administrativos encargados de asuntos jurídicos y de recursos humanos, en conjunto con aquellas personas designadas en términos de los protocolos o instrumentos especializados, podrán participar en calidad de asesoras, por conducto de las personas titulares o de cualquier otra persona que, por su conocimiento, pueda participar de manera activa en los asuntos del Comité de Ética.

Asimismo, serán consideradas con ese mismo carácter, las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría que, de forma aleatoria asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Comité de Ética, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

De la elección de los miembros titulares del comité

Artículo 7. Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien para la ocupación de vacantes o renovación de este, la persona titular de la DA deberá organizar el proceso para elegir a las Personas Servidoras Publicas que integraran dicho órgano, conforme a lo siguiente:

- Emitir la convocatoria para el registro de las Personas Servidoras Publicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética o sean nominadas para tal efecto.
- II. El plazo de registro no podrá exceder de cinco días hábiles y podrá realizarse con el apoyo de plataformas electrónicas que al efecto se implementen.
- Registrar como candidatas a las Personas Servidoras Publicas, aspirante o nominadas, que cumplan con los requisitos de los Lineamientos.

\$

leed

GOBIERNO DEL ESTADO



 Difundir al interior del Ente Público las nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona titular de la DA en el Centro de Conciliación, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

Artículo 8. El procedimiento de votación de candidatos registrados, no podrá exceder de cinco días hábiles y podrá realizarse con el apoyo de plataformas electrónicas que al efecto se implementen.

Artículo 9. Las Personas Servidoras Públicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité de Ética, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 10 de las presentes bases.

Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité de Ética o a través de los medios electrónicos que este establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieran presentado.

Artículo 10. Las personas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en el Centro de Conciliación, sin importar el Órgano Administrativo de adscripción. El Comité de Ética podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, cuando la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público, o en su caso cuando no exista en el nivel a representar persona que cumpla el requisito de dicha antigüedad.
- No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control, ni desempeñarse como persona consejera o asesora en términos de los protocolos especializados.
- Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

Artículo 11. La promoción de las candidaturas se realizará por las personas titulares de la DA, por un periodo hasta de cinco días hábiles, privilegiando los medios electrónicos, por lo que, queda prohibido erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos.

GOBIERNO DEL ESTADO

4

×



Artículo 12. Concluido el periodo al que se refiere el artículo anterior, el personal del Centro de Conciliación podrá ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por la persona titular de la DA, dentro los cinco días posteriores.

Artículo 13. Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, realizara el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares de dicho Órgano; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género, y en segunda instancia la persona con mayor antigüedad en el Centro de Conciliación o, en su defecto, se determinará mediante sorteo.

Artículo 14. Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité de Ética, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a las personas que resulten electas y a la SHyFP, y difundirá la relación de las personas integrantes del Comité de Ética al personal adscrito al Centro de Conciliación, privilegiando el uso de los medios electrónicos que al efecto se consideran pertinentes.

En la notificación que se realice a la Secretaría, se incluirán los nombres de los integrantes titulares y suplentes, cargo dentro del Ente Público, nivel que representa en el Comité de Ética, Número de Teléfono y Correo Institucional.

En caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo comunicara por escrito a la Presidencia del Comité de Ética y a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a tres días hábiles, a fin de que se elija a otra persona conforme a lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 15. En caso de que una persona titular cause baja en el Centro de Conciliación o decline su elección, su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato de la votación.

De causar baja o decline su elección, la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente, o en su defecto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Articulo 16. Las personas que formen parte del Comité de Ética del Centro de Conciliación, podrán volver a postularse, o bien, ser nominadas para representar a

GORIFRNO DEL ESTADO

4

feel



su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional. En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité de Ética, o bien, éstas hubieren sido declinadas, los integrantes permanentes referidos en el artículo 6 fracciones I, II y IV de los Lineamientos, en coordinación con el Órgano Administrativo encargado del área de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

CAPITULO III

De la Instalación del comité y ocupación de encargos vacantes

Artículo 17. Cuando se lleve a cabo el procedimiento de renovación del Comité de Ética, la persona que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocara a las personas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación, en la que dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, y les tomara protesta en la que manifestaran su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

Artículo 18. Las personas electas para formar parte del Comité de Ética, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el memento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta, los Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda. De igual forma deberá ser suscrito por la persona que ocupe la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica.

TÍTULO III

De los principios obligaciones y atribuciones del comité de ética

Artículo 19. En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los miembros integrantes del Comité de Ética actuaran con reserva, discreción y ajustaran sus determinaciones a las Principios rectores.

0

free

GOBIERNO DEL ESTADO



Los miembros del Comité de Ética deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia.

Artículo 20. Corresponde al Comité de Ética del Centro de Conciliación, las obligaciones y atribuciones siguientes:

- Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año, en los términos que determine la SHyFP.
- II. Presentar durante el mes de enero de cada año, su informe Anual de Actividades, a la persona titular del Centro de Conciliación, mismo que deberá ser reportado a la SHyFP, en los términos establecidos por esta.
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la SHyFP en el Tablero de Control o a través de medios electrónicos.
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Centro de Conciliación.
- V. Determinar los mecanismos que empleara para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta.
- Determinar los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine la SHyFP, a través de los mecanismos que esta señale.
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional, en materia de ética pública y Conflicto de interés, así como en la aplicación del Código de Honestidad y Ética y Código de Conducta.
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de los órganos Administrativos de del Centro de Conciliación en materia de ética pública y conflictos de interés.
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Honestidad y Ética, así como con los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y Acoso Sexual.
- Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o

RMO DEL ESTAL

4

(m)



- al Código de Conducta respectivo; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso Sexual.
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a los Órganos Administrativos del Centro de Conciliación, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética, que representa a dicho órgano, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento.
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los Lineamientos a través de la persona que ocupe la Presidencia.
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones.
- XVI. Formular recomendaciones al órgano Administrativo que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en los Órganos Administrativos, en los que se detecten conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas coma de riesgo ético.
- XVII. Difundir y promover los contenidos del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de interés, así como la Austeridad como valor en el ejercicio del servicio público.
- XVIII. Coadyuvar con los Órganos Administrativos competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- XIX. Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética publica, prevención de Conflictos de Interés y Austeridad en el ejercicio del servicio público.

CORTERNO DEL EST

9

Jean

2 15 X

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtia Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



- XX. Otorgar y públicar reconocimientos al Órgano Administrativo o a las Personas Servidoras Publicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del Centro de Conciliación.
- XXL. Emitir opiniones respecto del comportamiento integro de las Personas Servidoras Públicas que forman parte del Centro de Conciliación, de conformidad con los Lineamientos.
- XXII. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXIII. Las demás que establezca la SHyFP y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21. Para determinar las responsabilidades y funciones de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, de los Miembros Titulares Temporales y representante del Órgano Interno de Control del Comité de Ética, se estará a lo dispuesto en los artículos 4, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos.

Artículo 22. El Comité de Ética para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Centro de Conciliación, por lo que su funcionamiento no implicará erogación de recursos adicionales.

CAPÍTULO II

De las Sesiones

Artículo 23. Las decisiones del Comité de Ética deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoria simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente;

 Ordinarias: El Comité de Ética deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los Lineamientos.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el informe Anual de Actividades y las Estadística de: capacitaciones; denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por Personas Servidoras Públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos

Just

16

Calle Central y Esquina Segunda Sur Ponlente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

II. Extraordinarias: Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaria Ejecutiva, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará por lo menos con dos días hábiles de antelación.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 24. Los titulares de los Órganos Administrativos del Centro de Conciliación y en su caso, las personas asesoras en la atención de presuntos actos de discriminación, asistirán a las sesiones del Comité de Ética, contaran solo con voz durante su intervención para el desahogo de los asuntos del orden del dia para los que fueron convocados.

Artículo 25. Los asesores únicamente podrán opinar sobre los asuntos del Comité de Ética y, en ningún caso, podrán imponer sus determinaciones u opiniones al Comité de Ética. Cuando la Presidencia así lo autorice, podrán asistir a las sesiones como invitados con voz, pero sin voto cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 26. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Presidencia será auxiliada en sus trabajos por la Secretaria Ejecutiva.

CAPITULO III

De las convocatorias

Artículo 27. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética, o a través de la Secretaria Ejecutiva, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan

9

frees

GOBIERNO DEL ESTADO



a ser tratados por el Comité de Ética, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Las notificaciones a que se refieren los presentes Lineamientos se harán preferentemente por medios electrónicos.

CAPITULO IV

Del Quorum

Artículo 28. El Comité de Ética podrá sesionar con al menos la mitad más uno de sus integrantes. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarias Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, solo el primero contara para efectos de determinación del quorum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor, quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quorum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Cuando por causa de fuerza mayor el Comité de Ética requiera sesionar sin que le sea materialmente posible reunir el quorum establecido en el primer párrafo del presente artículo, quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, podrán solicitar autorización a la SHyFP, por lo menos con tres días naturales de anticipación, cuando se trate de determinar medidas de protección o cualquier otro asunto que requiera una atención urgente.

Artículo 29. Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterá a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya

4

free

GOBIERNO DEL ESTADO

X 18



excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas par la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalaran las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

CAPITULO V

Del orden del día

Artículo 30. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá, entre otros apartados, lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos. En caso de requerirse, la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité de Ética.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 31. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

CORIFRINO DEL ESTA

9

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de qua se trate.

CAPITULO VII

De la Manifestación de Posibles Conflictos De Interés

Artículo 32. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga algún Conflicto de interés, deberá informarlo al Comité de Ética, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética, algún Conflicto de interés que haya identificado o conozca de cualquiera de sus integrantes.

El Comité de Ética valorara el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.

En caso de que se determine la existencia de un Conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuara conforme al régimen de suplencias previsto en los Lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado. En caso de que el orden de suplencias no pueda ser atendido, se actuara conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28 de los Lineamientos.

Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité de Ética, tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Comité de Ética, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con Personas Servidoras Públicas que formen parte del Órgano Administrativo de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarias Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

GORIFRNO DEL ESTAD

lued

20

~/



Toda manifestación de Conflicto de Interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

CAPITULO VIII

De las Comisiones

Artículo 33. Para el cumplimiento de las funciones del Comité de Ética, la persona que ocupe la Presidencia podrá conformar de entre las personas integrantes, comisiones con un máximo de tres integrantes, dichas comisiones podrán ser temporales o permanentes, las cuales estarán vinculadas a:

- La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas.
- Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por los Órganos Administrativos, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones.
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los Conflictos de interés, así como en materia de Austeridad al interior del Ente Público.

Las Secretarias Ejecutiva y Técnica auxiliaran a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por los integrantes presentes, y serán reportadas en el informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité de Ética.

CAPITULO IX

De la Terminación del Encargo los Miembros del Comité

Artículo 34. Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Presidencia, en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Centro de Conciliación, debiendo enviarse copia de la constancia al Órgano Administrativo encargado de recursos humanos, con el propósito de incorporarla al expediente de la Persona Servidora Pública.

Just

) 21 d.

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtia Gutiérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



Artículo 35. Cuando una persona electa titular deje de laborar en el Centro de Conciliación, su suplente se integrará al Comité de Ética con el mismo cargo, por lo que resta del periodo; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, de acuerdo con la votación registrada, será convocada para fungir como suplente. Cualquier suplencia en el Comité de Ética, se regirá siguiendo la misma lógica, establecida en el párrafo anterior.

Las personas integrantes del Comité de Ética que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejaran de participar en el Comité de Ética y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

Artículo 36. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité de Ética, las siguientes:

- Cuando esta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme.
- En el supuesto de que el Comité de Ética le dirija una recomendación en las determinaciones que considere en la atención de las denuncias.
- Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética o comisión de la que formen parte durante el año.
- incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética, su remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del artículo 15 de las presentes Bases.

Tratándose de las fracciones II y III de este artículo, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes, al Comité de Ética, a fin de que, una vez escuchada a la persona integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstanciasen cada caso, se determine lo conducente.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética del Centro de Conciliación, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la Ética Pública.

J. .

lend

GOBIERNO DEL ESTADO

8 22 di.



En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité de Ética, se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la persona titular del Órgano Interno de Control, deberá remover a su representante propietario en el Comité de Ética o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá designar la persona que le sustituya.

Artículo 37. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del Comité de Ética, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité de Ética. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el artículo 15 de las presentes Bases.

La persona que ocupe la Presidencia dará aviso a la SHyFP, de la determinación de suspensión que emita el Comité de Ética del Centro de Conciliación.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité de Ética, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 36 fracción I de las presentes Bases.

TÍTULO IV

De las Obligaciones Específicas de los Comités de Ética

Articulo 38. El Comité de Ética deberán presentar en el mes de enero, a la persona titular del Centro de Conciliación y a la Secretaria, el informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

freel

23

GOBIERNO DEL ESTADO



- El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.
- II. El número de Personas Servidoras Públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, Conflictos de Interés, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales.
- III. Informar el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas.
- IV. El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos por este medio.
- V. El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas.
- Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos.
- VII. Los resultados generales de los sondeos de percepción de las Personas Servidoras Públicas, respecto al grado de cumplimiento del Código de Honestidad y Ética y, en su caso, del Código de Conducta.
- VIII. El número de peticiones ciudadanas que fueron recibidas.
- IX. Las buenas prácticas que el Comité de Ética llevó a cabo para fomentar la integridad, al interior del Centro de Conciliación, en términos del artículo 96 de los presentes Lineamientos.
- X. Las acciones de mejora que se propusieron a los Órganos Administrativos en los que se detectaron conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta. Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet del Centro de Conciliación en el apartado correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Código de Conducta

Artículo 39. El Comité de Ética del Centro de Conciliación deberá proponer un Código de Conducta aplicable al organismo, en términos de las disposiciones

RNO DEL ESTA

hus

S 2

No.



normativas conducentes y la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; en el cual, en todo momento deberá prevalecer el uso de un lenguaje incluyente y accesible.

Dicho instrumento será analizado por el Comité de Ética, a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, deberá considerar la opinión que la Secretaría haya emitido como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento; los resultados de la instrumentación del Código de Conducta dentro del Ente Público; y en su caso, por la eventual reforma o modificación al Código de Honestidad y Ética.

La Secretaría revisará y evaluará el Código de Conducta de los Entes Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de los Lineamientos, cuando se trate de Comités de Ética de nueva creación, por modificaciones o adiciones atendiendo a las eventuales reformas o adiciones al Código de Honestidad y Ética, o bien cuando así lo solicite expresamente el Comité de Ética correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Mecanismos y Acciones para Fortalecerla Nueva Ética en el Servicio Público

Artículo 40. Para la difusión y apropiación del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y de la Austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, los Comités de Ética deberán instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

Artículo 41. Las acciones y mecanismos para fortalecer la nueva ética en el servicio público deberán:

- Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Honestidad y Ética y en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y la Austeridad.
- Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público integro para el bienestar de la sociedad.

GOBIERNO DEL ESTAJ

fuel

8 25 **8**

p C.

Calle Central y Esquina Segunda Sur Poniente S/N, Colonia Centro, 4º Piso, C.P. 29000, Tuxtla Gutlérrez, Chiapas Tel. 961 118 17 52 ext. 104.



- IV. Ejecutarse con perspectiva de género, evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Ente Público.
- Responder a las principales problemáticas denunciadas ante los Comités de Ética.
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia.
- VIII. Actualizarse y difundirse periódicamente.

Artículo 42. Las acciones y mecanismos podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia de los Comités de Ética.

Artículo 43. Considerando las políticas y disposiciones en materia de Austeridad, los Comités de Ética deberán elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y, en general, lo previsto en normas cuya observancia es competencia de los Comités de Ética, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Los materiales físicos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las Personas Servidoras Públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Ente Público; mientras que los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio. Los materiales y contenidos compartidos por la Secretaría deberán ser difundidos al interior del Ente Público respectivo.

Los Entes Públicos enfocados en el servicio a las personas usuarias deberán garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los Conflictos de Interés y Austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

d

erán WW olica, WW

GOBIERNO DEL ESTADO



Artículo 44. Los Comités de Ética difundirán, de manera anual, a todo el personal del Centro de Conciliación, la invitación a participar en el sondeo de percepción de cumplimiento al Código de Honestidad y Ética, realizado por la Secretaría.

A partir de los resultados del sondeo, el Comité de Ética podrá emitir recomendaciones orientadas a mejorar las áreas de oportunidad identificadas.

Los Comités de Ética deberán privilegiar que dichos sondeos puedan ser atendidos por todo el personal del Centro de Conciliación.

Artículo 45. Como parte del Informe Ánual de Actividades, los Comités de Ética remitirán a la Secretaría, las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas en los sondeos aplicados a las personas servidoras públicas.

El Comité de Ética estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité de Ética valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a los Órganos Administrativos que resulten competentes para su atención.

TÍTULO V

De las Denuncias

CAPÍTULO I

Artículo 46. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Just

GOBIERNO DEL ESTADO

× 27 × 1.



Artículo 47. El Comité de Ética conocerá de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 56 y 57 de los Lineamientos, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- II. Cuando la denuncia sea presentada en contra de una Persona Servidora Pública adscrita al Ente Público en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente.
- III. Cuando los hechos denunciados versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta entre Personas Servidoras Públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ente Público.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

Artículo 48. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 49. En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

El Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todos los Órganos Administrativos o personas que intervengan en el mísmo.

(May)

28

do C.

GOBIERNO DEL ESTADO



Artículo 50. El Centro de Conciliación y sus Órganos Administrativos, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que les requieran, para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Artículo 51. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 52. El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la denunciada.

CAPITULO II

De la Atención a Denuncias

Artículo 53. En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 54. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, a partir del momento en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de su registro en el Sistema SIRDYQ. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco dias naturales.

GOBIERNO DEL ESTA



Artículo 55. Las denuncias deberán presentarse mediante escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Centro de Conciliación, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 74 de los Lineamientos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva, persona consejera o persona asesora, según corresponda, deberán auxiliar en la narrativa de los hechos, y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 56 de los Lineamientos.

Artículo 56. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, en términos del artículo 57 de los Lineamientos.

Articulo 57. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos para su admisión previstos en los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema SIRDYQ la información básica de la misma, entre la cual deberá constar:

RNO DEL ESTAT

La fecha de los hechos denunciados.

him



- El nombre y puesto de las personas denunciantes y denunciadas.
- III. El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas.
- IV. El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 58. Dentro del mismo plazo del artículo anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 57, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo de que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Artículo 59. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaria Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo, que se someterá a los integrantes del Comité de Ética, a efecto de que estos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá al Organo Administrativo correspondiente.
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por integrantes del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y del



Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.

Artículo 60. Para efectos de las presentes bases, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 61. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sean enviadas.

Artículo 62. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema SIRDYQ.

Artículo 63. Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación

GORIERNO DEL ESTAI



que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.

- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el artículo 49 de los Lineamientos.
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 64. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

CAPÍTULO III

De las Medidas de Protección

Artículo 65. El Comités de Ética, podrá solicitar al Órgano Administrativo, medidas de protección a denunciantes ateniendo a la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales podrán ser de oficio o a petición de parte, en el acuerdo emitido para la solicitud de medida de protección se especificara:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.
- III. La o las personas que se protegerán.

4

Just X

10 2220 20111120



IV. Las Personas Servidoras Públicas o los Órganos Administrativos a los que se les deberá notificar la medida, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité notificara a los Órganos Administrativos correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Artículo 66. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; por lo que, cuando esta situación deje de subsistir, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la Investigación, Mediación y Pruebas

Artículo 67. La Comisión correspondiente o el Comité de Ética, según sea el caso, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a los Órganos Administrativos del Ente Público, así como a las Personas Servidoras Públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta.

Artículo 68. Si el Comité si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 74 de los Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Artículo 69. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:



I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.

II. Testimonial.

Las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos y deberán constatar circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Articulo 70. Concluido el plazo, citara a las personas involucradas de manera separadas en un término que no deberá exceder de diez días hábiles, en la que firmaran un acta en la que asentaran las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita el Comité, deberá a percibir a la persona denunciada, que, de no acudir de forma justificada, se le citara por segunda ocasión a través del órgano administrativo en que se encuentre adscrita.

Lo dispuesto en este articulo será aplicable también para el desahogo de la prueba testimonial.

Artículo 71. Cuando los hechos denunciados afecten la esfera personal de la parte denunciante citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaria Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y la persona representante del Órgano Interno de Control ante el Comité de Ética, en la mediación que al efecto se lleve a cabo se emitirá una constancia por escrito.

No es materia de mediación, los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, el Comité de Ética deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 72. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar mediante acta que deberá ser firmada por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente al Órgano Interno de

GOBIERNO DEL ES



Control ante el Comité de Ética, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 73. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente; en los asuntos en materia de hostigamiento sexual o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Artículo 74. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 75. Cuando la persona denunciante sea servidor público y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del artículo 83, fracción I, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

De las Determinaciones

Artículo 76. Desahogadas las pruebas, el Presidente a través de la Secretaría Ejecutiva, contará con diez dias hábiles para elaborar el proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.

II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Honestidad y Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.

TORNERNO DEL ESTADO



III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética o la Comisión que en su caso se haya conformado, contará con un plazo de diez dias hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 77. Las determinaciones de los Comités de Ética podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar

determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varios Órganos Administrativos.

III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 65 de los Lineamientos.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, dará vista al Órgano Interno de Control del Ente Público.

Artículo 78. Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular del Órgano Administrativo en el que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación. 4

head

8 37 X

111723141111

961 118 17 52 ext. 104.



Articulo 79. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
- a) A las personas que hubieren cometido las vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de los Organos Administrativos a los que se encuentren adscritas.
- b) A las personas titulares del Órgano Administrativo, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en el Órgano Administrativo respectivo, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los Lineamientos.
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares del Órgano Administrativo de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas, sino a sus superiores jerárquicos hasta las personas titulares del Órgano Administrativo o equivalente.

Artículo 80. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares del Órgano Administrativo que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del artículo anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

El Órgano Administrativo contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna Persona Servidora Pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 81. Los Comités de Ética llevarán a cabo una estadística que refleje, por Órgano Administrativo, el número de recomendaciones emitidas, así como el de

CORIFRNO DEL ESTAI



aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el artículo 40 de los Lineamientos.

Artículo 82. La Secretaría podrá emitir y publicar de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y Conflictos de Interés, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités de Ética para emitir sus determinaciones.

TÍTULO VI

DE LAS CONSULTAS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS CAPÍTULO ÚNICO

De la Atención de Consultas en Materia de Conflictos de Interés

Artículo 83. Cualquier Persona Servidora Pública podrá dirigir consultas en materia de Conflictos de Interés al Comité de Ética del Centro de Conciliación.

La Secretaría Ejecutiva deberá registrarla en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos, de no reunir los requisitos requerirá a la persona consultante para que la subsane o aclare dentro del plazo de 3 días hábiles, de no hacerlo en dicho termino no se le dará tramite a la consulta.

una vez reunidos los requisitos de la consulta se remitirá a la secretaria para que emita la respuesta correspondiente.

Articulo 84. La Secretaría comunicará la respuesta de la consulta a la persona consultante y remitirá copia al Comité de Ética respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entraran en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Conciliación, y lo notifique la Delegación Administrativa, mediante correo masivo a las y los servidores públicos del Centro de Conciliación, que se encuentra a su disposición el ordenamiento en el Portal del Centro de Conciliación Laboral del Estado De Chiapas.

SEGUNDO: Publíquese el presente documento en el Portal del Centro de Conciliación.

GORITERNO DEL ESTAT

4

fuel



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de febrero del año 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

Lic. Octavio Ferras Coutiño

Presidente

Lic. Rosa Tania Falconi Vázquez Secretaria Ejecutiva

Lic. Neftall Ralda González Secretario Técnico Suplente

Lic. Carlos Humberto Escobedo Ramos Integrante Titular C.P. Juan Carlos Díaz Gutierrez

Integrante Titular

Lic. Jezmine Guadalope Grajales Álvarez Intégrante Titular Suplente

Por el Órgano Interno de Centrol

Lic. Julio Ruíz Ramírez Titular

Las firmas que anteceden, corresponden a las Bases para la Integración Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Contictos de Interés del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, suscrita el 28 de febrero de 2022, conste.